



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2018-00289-00

En el sentido que, el 18 de agosto de 2021 a las 5:00 p.m., venció el término de traslado al llamado en garantía Mapfre Seguros Generales Colombia S.A., notificado por estado el 19 de julio de 2021. Dentro del término, se presentó escrito de contestación al llamamiento en garantía y a la demanda, formulación de excepciones de fondo y oposición al juramento estimatorio (archivos 34).

Días hábiles de traslado: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de agosto de 2021.

Inhábiles: 17, 18, 20, 24, 25, 31 de julio, 01, 07, 08, 14, 15 y 16 de agosto de 2021.

Armenia Quindío, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
Demandante:	Yoris Alexander Montaña Manjarez
Demandado:	Carlos Humberto González Caballero, Sandra Liliana Patiño Caicedo y Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
Llamado en garantía:	Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.
Radicado:	630013103002-2018-00289-00
Asunto:	Requiere a la parte demandante

1. En virtud del control de legalidad efectuado en providencia del 16 de julio de 2021, a fin de determinar si la codemandada Sandra Liliana Patiño Caicedo quien fue emplazada, puede ser localizada personalmente; el Despacho encuentra que, no es posible establecer si, fueron agotadas en debida forma las verificaciones ordenadas, en atención a que:

- En el archivo 35, obra el soporte de la remisión física extendida a la dirección señalada para ese efecto, certificándose por la empresa de correos que: *“la notificación no pudo ser entregada debido a que el destinatario no reside en esta dirección, quien brindó la información no suministra sus datos”*.

- No obra respuesta para el requerimiento realizado a la parte demandante en relación con la gestión que debía desplegar a los números telefónicos 3052255069 y 3174364568 (archivo 29).

2. En virtud de lo anterior, se dispone, requerir a la parte demandante por el término judicial de 05 días, para que, señala bajo la gravedad del juramento las resultas que se generen a partir de intentar el contacto telefónico con la señora Sandra Liliana Patiño Caicedo

2. Verificado lo anterior, se procederá a resolver lo pertinente para el control de legalidad dispuesto y las etapas subsiguientes.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el número de radicado de este proceso como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.
4. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza

S.V.
2018-00289-00